

Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

Artículo 84. La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

INVITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA INFORMAR

● INVITACIÓN PARA INFORMAR

Invitación a los Ministros para informar de forma individual. Puede ser:

A Ante el Pleno del Congreso.

⇓
SE ACUERDA
⇓

Mediante Moción de Orden del día,
tramitada de forma simple.

⇓
SE HACE EECTIVA
⇓

Mediante oficio de invitación, incluyendo la
transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.

B En las comisiones.

⇓
SE ACUERDA
⇓

En la Comisión.

⇓
SE HACE EECTIVA
⇓

Mediante oficio del presidente de la Comisión,
dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso.

A la invitación para informar en las comisiones se le aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, que le sean aplicables.

FUENTE: ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIDP Departamento de
Investigación y
Documentación
Parlamentaria

PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Sección:

Procedimientos de control político:
concurrencia de altos funcionarios

Referencias Bibliográficas:

Título: La Constitución Política del Perú

Autor: Guzmán Napuri, Christian

Año: 2015

Código: 343.G98

Título: Manual del Control Parlamentario

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333 R71

pp. 52-56